

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

26 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA - VERBAL – MINIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00085--00
DEMANDANTE:	MICHELINA BECERRA LEDESMA
DEMANDADO:	ALEXANDRA VARGAS VALENCIA Y OTROS
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que la acompañan, que promueve la señora MICHELINA BECERRA LEDESMA, mediante apoderada judicial, en contra de los señores ALEXANDRA VARGAS VALENCIA, ELIZABETH VARGAS VALENCIA, MARIA DE LOS SANTOS VALENCIA DE VARGAS, VARLOS AUGUSTO VARGAS VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P.,

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por la señora **MICHELINA BECERRA LEDESMA**, mediante apoderada judicial, contra los señores **ALEXANDRA VARGAS VALENCIA, ELIZABETH VARGAS VALENCIA, MARIA DE LOS SANTOS VALENCIA DE VARGAS, CARLOS AUGUSTO VARGAS VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el predio objeto de prescripción.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-124912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría expedir los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso. De igual manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la mencionada norma.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen el tema.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.940.978 y Tarjeta Profesional No. 289.840 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.043 de hoy 27
de Julio de 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**